



RAD. 2023-00295. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 7 de diciembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por SUSANA DEL CARMEN BRAVO MONROY contra PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de este.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado. Sírvasse proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920230029500
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SUSANA DEL CARMEN BRAVO MONROY
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
PROTECCIÓN S.A.
COLPENSIONES

Barranquilla, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2023, por el cual se inadmitió la demanda para que en el término de cinco (5) días subsanara lo precisado en ese proveído.

Es de anotar que, el lapso mencionado feneció el 4 de diciembre de 2023, por cuanto, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 118 del C.G.P, el plazo que se conceda por fuera de audiencia, como es el caso, comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, y como el auto se notificó por estado del 27 de noviembre de 2023, los cinco (5) días hábiles que se concedieron iniciaban el 28 de noviembre de 2023 y finalizaban el 4 diciembre del mismo año.

Así, se ordenará el RECHAZO de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., aplicable al presente asunto por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. y el artículo 1° del C.G.P., debiéndose archivar el asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SUSANA DEL CARMEN BRAVO MONROY contra PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.